

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informándole que por un lapsus calami se corrió traslado de liquidación del crédito, sin existir auto de seguir adelante la ejecución. Queda para proveer.

Palmira (V), 24 de marzo de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)  
RADICACION No. 2021- 00117-00  
AUTO SUSTANCIACION No. 288**

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, se observa que la parte actora aportó liquidación del crédito el día 13 de enero de 2022, y por un *LAPSUS CALAMI* de Secretaria se corrió traslado de la misma, sin verificar que el proceso de la referencia no cuenta con el auto que ordene seguir adelante la ejecución o la sentencia; conforme lo establece el artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso.

En consecuencia, se debe *dejar sin efectos* el traslado de la liquidación del crédito, y el auto No. 129 de fecha 16 de febrero de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito; puesto que al haberle corrido el respectivo traslado, se procedía con su verificación; lo que conlleva a incurrir en error al Juzgado al momento de la aprobación del crédito.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**UNICO:** Dejar sin efectos el traslado de la liquidación del crédito No. 001 de fecha 24 de enero de 2022 y el auto No. 129 de fecha 16 de febrero de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 037 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16358d11ed65b152d5fc4a7be03799c8e199dfe5e4fc1b6314118a11418cb206**

Documento generado en 05/04/2022 11:07:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**